

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de arrendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		circulación, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 del presente mes.....	
<b>Gobierno civil de Santander</b>			672
Circular n.º 46. Concediendo autorización al Ayuntamiento de Riotuerto para emplear estricnina.....	668	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Excma. Diputación provincial de Santander</b>		Distrito Minero de Santander.....	672
Anuncio de exposición de las cuentas definitivas del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas anteriores a 31 de diciembre de 1942.....	668	Jefatura de Obras Públicas de Santander.....	672
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.....	672
<b>Administración Central</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		Tesorería de Hacienda de Santander.....	674
Transcribiendo relación número 96 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.....	668	<b>Anuncios de Subastas</b>	
Rectificación a la relación número 96 de artículos intervenidos que necesitan guía para su		Ayuntamiento de Suances.....	674
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales.....	674
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de Lamasón, Laredo y Puenteviesgo.....	674
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Electra de Viesgo, S. A.....	674

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 46

Con esta fecha, y usando de las facultades que me están conferidas, concedo autorización al Ayuntamiento de Ríotuerto para el empleo de estricnina contra los animales dañinos, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, adoptándose las medidas de precaución necesarias.

Santander, 7 de julio de 1950.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUÍN REGUERA SEVILLA**

—O—

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### A N U N C I O

Dictaminadas por la Comisión correspondiente las cuentas definitivas del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas anteriores a 31 de diciembre de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, por quince días, para que, durante este plazo y ocho días más, puedan formularse reparos y observaciones, según dispone el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Santander, 10 de julio de 1950.—El presidente, José Pérez Bustamante.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

# 'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**Aceite animal.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

**Aceite de frutos.**—De importación y de producción nacional (c).

**Aceite de huesos de aceituna** (a) y (c).

**Aceite de huesos de frutos** (a) y (c).

**Aceite de oliva** (a), (b) y (k).

**Aceite de orujo** (a) y (c).

**Aceite de pepita de uva** (a) y (c).

**Aceite de semillas.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

**Aceitones.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Aceituna.**

**Aceituna aderezada o aliñada** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa).

**Acido graso.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).

**Ahumado.**—Arenque (h).

**Albardín.**

**Alfalfa.**—En la provincia de Huesca, provisionalmente.

**Algarroba.**

**Almendra,** en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Altramuz.**

**Alpiste.**

**Alubia seca.**

**Alubia verde** (provincia de Valencia).

**Arroz blanco y arroz cáscara.**

**Arveja o veza.**

**Avellana,** en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Avena** (j).

**Azúcar.**—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

**Azúcar comprimido.**

**Borras.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Burras y burros garañones.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**Café.**

**Cáñamo.**—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.

**Carbón vegetal.**—Incluso cisco, picón y herraj.

**Carne.**—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**Cebada.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

**Centeno.**

**Cereales panificables** (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

**Cueros frescos o salados y en sangre** (de ganado vacuno y equino).

**Curtidos diversos** (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.

**Chatarra.**—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

**Chatarra de plomo.**

**Despojos de ganado.**—Cabrío, lanar y vacuno.

**Escaña.**

**Esparto** (cocido, crudo, picado y rastrellado).

**Esparto manufacturado** (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero para su facturación en las provincias de Albacete, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

**Fideos.**

**Fruta fresca.**

**Provincia de Almería** (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

**Provincia de Cáceres.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

**Ganado de abasto.**—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

- El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).
- Ganado de lidia (excepto lo encajonado) (l).
- Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).
- Garbanzo.
- Garbanzo negro.
- Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Garrofín.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).
- Grasas comestibles (g).
- Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Grasas hidrogenadas (c).
- Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
- Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
- Hijuela del gusano de seda.
- Jabón de baño (d) y (f).
- Jabón común.—De lavar (d).
- Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).
- Jabones medicinales (d) y (f).
- Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champus, jabones para mecánicos, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).
- Judías secas.
- Judías verdes (provincia de Valencia).
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (c).
- Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.
- Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairrente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
- Leche condensada.
- Leche fresca de vaca.
- Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
- Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).
- Legumbres verdes.
- Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
- Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".
- Provincia de Valencia.—Alubias verdes.
- Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.
- Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
- Maíz.
- Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares)
- Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Medianos de arroz.
- Merluza salazonada.
- Miel de caña.
- Mijo.
- Morret de arroz.
- Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Oleína (c).
- Orujo extractado u orujillo.
- Orujo graço.
- Pan.
- Panizo.
- Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
- Pasta para sopa.
- Patata de siembra.
- Peinados de lana.
- Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).
- Piensos compuestos.
- Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provin-

cias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (para transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá, exclusivamente, el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterativos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.

De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

## ISLAS CANARIAS (I)

### *Las Palmas de Gran Canaria (II).*

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

### *Santa Cruz de Tenerife*

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos.

Boniato.

Cámaras y cubiertas.

Carburo.

Carne.

Hortalizas y verduras (excepto el tomate).

Chatarra de hierro.

Fruta (excepto los plátanos).

Leña.

Madera.

Pescado fresco y salpreso.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Orga-

nismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite.  
 Acidos grasos.  
 Almendra.  
 Arroz.  
 Azúcar.  
 Café.  
 Carbón.  
 Ganado.  
 Harinas.  
 Cereales.  
 Chocolate.  
 Huevos.  
 Jabón común.  
 Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.  
 Leche condensada.  
 Leche en polvo.  
 Legumbres.  
 Mantequilla.  
 Miel de caña.  
 Pan.  
 Patata de siembra.  
 Pieles.  
 Piensos.  
 Quesos.  
 Sebos fundidos.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite.  
 Arroz.  
 Azúcar.  
 Café.  
 Chocolate.  
 Harina.  
 Jabón común.  
 Leche condensada.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acom-

pañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda

de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 124 y 142, de 4 y 22 de mayo de 1950, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior:

Almortas, Chocolate familiar, guisantes secos, habas secas, leche fresca en general y lentejas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de junio de 1950).

Queda rectificada en el sentido de ser baja en dicha relación los epígrafes siguientes:

Lana:

Peinados de lana.

No necesitan guía ni ningún otro documento para su circulación a partir de la fecha de publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1950.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes de los Servicios Provinciales.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de junio de 1950). 1057

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### *Título de concesión de explotación*

El excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, con fecha 31 de mayo del corriente año, se ha servido firmar el título de concesión de explotación siguiente:

"Demasia por si acaso", número 15.121, a favor de don Cipriano Hoyos Merino, por 35.164 metros cuadrados de mineral de lignito, en el término de Las Rozas de Valdearroyo.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 1 de julio de 1950.—El ingeniero jefe, José Luna. 1068

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### *Carreteras.—Construcciones*

Recibidas las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, cuyo contratista era don Alberto Corral y Alonso de la Puente, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de

agosto de 1910 (Gaceta del 22), a fin de que el señor alcalde de la Junta de Voto, en cuyo término municipal se han ejecutado los trabajos, remita a esta Jefatura certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días naturales, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remite dicha Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de julio de 1950.—El ingeniero jefe (ilegible).

### PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

#### EXPROPIACIONES

#### *Término municipal de Astillero*

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas, en el término municipal de Astillero, con motivo de la ejecución de obras de supresión del paso a nivel de Bóo en la carretera de San Sebas-

tián a La Coruña (tramo 10°, trozo 4.°, Sección 7.ª, del ferrocarril Santander-Mediterráneo), a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convengan, ante la Alcaldía de dicho pueblo, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los interesados no vecinos de Astillero, la necesidad de nombrar apoderados vecinos de este pueblo que les representen, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte (20) días, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Sagasta, 30), las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 20 de junio de 1950.—El ingeniero segundo jefe, Manuel Lamana. 1020

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.—FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRANEO.—TROZO 4º.—  
TRAMO 10º.—SECCION 7ª.—(SANTELICES-BOO).—TERMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO.—SUPRE-  
SION PASO A NIVEL DE BOO.—CARRETERA NACIONAL DE SAN SEBASTIAN A LA CORUÑA.

Relación rectificada de las fincas que es preciso expropiar en todo o en parte con motivo de las obras de supresión del paso a nivel de Bóo, Trozo 4º., Tramo 10º., Sección 7ª., (Santelices-Bóo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Nº de orden	PROPIETARIOS	VECINDAD	CULTIVO
1	Jefatura de O.P. de Santander		Carretera
2	Faustina Otero, Vda. de Quijano	Madrid	Prado
3	Cía. Tranvías de Miranda, S. A.	Santander	Erial a pastos
4	Juan Peña Gutiérrez	Astillero	Vivero Frutales
5	Carmen Rivero Flor	Idm.	Prado
6	Marcos Pérez Cobo	Idm.	Idm.
7	José Barros Bolado	Camargo	Idm.
8	Marcos Pérez Cobo	Astillero	Idm.
9	Jesús Cagigas Bolado	Idm.	Idm.
10	Marcos Pérez Cobo	Idm.	Idm.
11	Antonio Casuso Valle	Idm.	Idm.
12	Marcos Pérez Cobo	Idm.	Idm.
13	Francisco Secadas Cacho	Idm.	Idm.
14	Antonio Torres Varillas	Idm.	Idm.
15	Concepción Rivas	Idm.	Idm.
16	Elvira Torre Tolnado	Idm.	Idm.
17	Octavio Hazas Entrecanales	Hazas de Cesto	Idm.
18	Renfe		Paso inferior
29	Pedro Fernández Eseárzaga	Astillero	Prado
20	Antonio Casuso Valle	Idm.	Labrantio
21	Octavio Hazas Entrecanales	Hazas de Cesto	Idm.
22	Carmen Rivero Flor	Astillero	Prado
23	Marcos Pérez Cobo	Idm.	Labrantio
24	Jesús Quintana Fontanilla	Idm.	Prado
25	Hros. de Segundo Llata	Idm.	Idm.
26	Amalia y Fernanda Campo	Madrid	Labrantio
27	Vda. de Escalante	Astillero	Idm.
28	Hros. de Pedro Victor Barros	Camargo	Prado
29	Clemente Escallada Obregón	Astillero	idem.
30	Jesús Cagigas Bolado	Idm.	idem.
31	Clemente Escallada Obregón	Idm.	Labrantio
32	Ramona S. Cagigas, Vda. de Miera	Idm.	idem.
33	Clemente Escallada Obregón	Idm.	idem.
34	Vda. de Tomás de Serna	Idm.	Prado
35	Jesús Cagigas Bolado	Idm.	idem.
36	Antonio Casuso Valle	Idm.	idem.
37	Clemente Escallada Obregón	Idm.	Huerta
38	Antonio Casuso Valle	Astillero	Prado
39	Francisco Escallada Obregón	Idm.	idem.

ASTILLERO, 13 de junio de 1.950

EL ALCALDE,

(Firma ilegible)

ES COPIA,

Lomana

**ADMÓN. ECONÓMICA****TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER***Impuesto de Radioaudición*

Por el presente anuncio se hace saber a todas las personas que figuran en las relaciones de contribuyentes sujetos al pago de dicho impuesto, formadas por la Administración de Rentas, por el año 1950, así como los comprendidos en las declaraciones de altas presentadas en el primer trimestre, que, con esta fecha empieza en toda la provincia la cobranza voluntaria del mencionado impuesto, terminando el plazo el día 31 de actual.

La indicada cobranza se verificará mediante recibos, que sustituyen a las antiguas pólizas, por el personal designado por la Asociación Benéfica de Correos, el cual intentará el cobro a domicilio durante el mes señalado de plazo voluntario.

En los diez días primeros del mes de agosto podrán los contribuyentes retirar en las oficinas de la Asociación Benéfica (Correos), sin satisfacer recargo alguno, la póliza que no hubiera satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio; transcurrido este plazo se cobrará por procedimiento ejecutivo con el recargo del 20 por 100, requiriéndose, en caso negativo, la entrega del aparato que quedará embargado para responder del débito y recargo, y, en su defecto, se hará traba de los demás bienes, conforme al vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander a 1 de julio de 1950.—  
El tesorero, C. Garrido. 1986

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

El día 29 del actual y hora de las diez, once y doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Capitulares, y por el procedimiento de pujas a la llana, la subasta de tres parcelas de terreno propiedad de este municipio, enclavadas en el sitio de la Playa, de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento pleno, que ha de servir de base para mentadas subastas, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser

examinado por quien lo crea conveniente, y durante las horas hábiles de oficina.

Suances a 5 de julio de 1950.—  
El alcalde, Enrique Otí. 1094  
Derechos de inserción: 61 ptas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA****JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER***Cédula de notificación y traslado*

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de fecha de hoy, ha acordado dar traslado de la demanda de proceso de cognición formulada por don Marcelino Benito Amurrio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, a la Sociedad Minas de la Marea, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de 4.200 pesetas, importe de la renta por alquileres del piso segundo, puertas 6 y 8, de la izquierda, de la casa número 9, hoy 8, de la calle de Castilla de esta ciudad, correspondiente a las mensualidades comprendidas entre marzo de 1948 o noviembre de 1949; con el fin de que dicha entidad demandada conteste por escrito a la demanda dentro del término de ocho días; previniéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 4 de julio de 1950.—  
El secretario, P. H., Clemente Gutiérrez Huerta.

Derechos de inserción: 113 ptas.

Manuel Magdaleno Bustillo, de 26 años, soltero, comerciante, hijo de Eusebio y Josefa, natural de Peñacastillo y vecino de Santander, en Hernán Cortés, 9, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Vigo, para constituirse en prisión como procesado en la causa 102 de 1948, sobre estafa, apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Vigo a 3 de julio de 1950.  
El juez (ilegible).—El secretario, Ramiro García. 1081

**ADMÓN. MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE LAMASON**

A fin de acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Angel Fernández Alonso, natural de Lafuente, de treinta años

de edad, hijo de Valeriano y Cesárea, alto, moreno, hermano de doble vínculo del mozo Valeriano Fernández Alonso, del reemplazo de 1948, se hace saber que por este Ayuntamiento se instruye expediente de ausencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reemplazos; advirtiéndose que podrán deponer en mencionado expediente cuantas personas tengan conocimiento del domicilio o paradero del mencionado Angel, a los efectos procedentes.

Lamasón, 12 de junio de 1950.—  
El alcalde, Nemesio Agüeros. 1042

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

Aprobada por este Excelentísimo Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico, permanecerá expuesto en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de su examen y reclamaciones por los interesados.

Laredo, 1 de julio de 1950.—El alcalde (ilegible). 1065

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE-VIESGO**

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión del veintidós del actual, propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público el expediente, por plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Puenteviesgo, 24 de junio de 1950.  
El alcalde, Manuel Varillas. 1045

**ANUNCIOS PARTICULARES****S. A. ELECTRA DE VIESGO SANTANDER**

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional número 31-B de las acciones de esta Sociedad números 446.253-60, que fué extendido a favor de doña Carmen Vega Camino, se advierte que si en el plazo de treinta días no se presenta reclamación será anulado y extendido un duplicado.

Derechos de inserción: 45 ptas.